

Fragmentos

Responsabilidad presidencial

Por considerarlo de especial interés para nuestros lectores, compartimos un aparte de la tesis de grado de Manuel Mercado, publicada en 1894 para optar por el título de abogado de la Universidad Externado de Colombia. A pesar de haber visto la luz hace casi 120 años, estas líneas no solo conservan plena vigencia, sino que dan fe del espíritu liberal que inspiró el nacimiento de una de las instituciones académicas más prestigiosas del país (N. de la D.).

“ Los gobiernos no son, ni pueden ser, creadores de condiciones esenciales a la vida de los pueblos. Ellos son solamente el resultado necesario del grado de evolución de cada sociedad; y cuando vemos un gobernante investido de absorbentes atribuciones, que no armonizan con el carácter general del pueblo gobernado, por demás está decir que la sociedad donde esto pasa, sufre una disminución de vitalidad bajo la influencia de ese gobierno artificial que hace ilusorios los derechos del individuo.

Dada la civilización de nuestros tiempos, cuando un país acoge libremente una determinada forma de gobierno, ninguna otra consideración lo mueve a ello que la de proveer mejor a la seguridad de los asociados; seguridad que, dado el absolutismo que ha agitado a las sociedades en circunstancias extraordinarias, se dirige especialmente a impedir las agresiones que puede inferir el gobernante.

En efecto, hoy, en el mundo científico, se condena la idea de que la creación de un gobierno pueda ir encaminada a satisfacer ambiciones personales; y, considerándose las naciones dueñas y soberanas de sí mismas –por estar compuestas de personas que lo son y deben serlo– la existencia de un gobierno no tiene por objeto sino poner en ejercicio la soberanía de los pueblos.

Una de las condiciones esenciales de la forma republicana, es la limitación impuesta a las facultades del gobernante, la *responsabilidad* exigida al Jefe del Poder Ejecutivo cuando éste se toma atribuciones que la sociedad no ha creído necesario concederle para la seguridad, para el goce efectivo de los derechos de los asociados; y esta limitación, esta *responsabilidad*, derivan precisamente de la soberanía de la Nación, la cual, delegando la dirección de sus intereses a su Presidente, le confiere la calidad de mandatario y le impone la consiguiente obligación de dar cuenta de sus actos administrativos y de sujetarse a la pena que sus abusos le acarreen. De otro modo, sería imposible concebir una soberanía residente en el pueblo, si existiese al mismo tiempo la irresponsabilidad, la soberanía en el Jefe de la Nación.

Si fuese fácil encontrar un individuo dotado de inteligencia absoluta, de la moralidad más elevada y del poder suficiente para sustraerse a las circunstancias maléficas que le presentase su medio, a nadie mejor que a él podría confiarse, sin limitación alguna, la dirección de los intereses sociales. Pero, desgraciadamente el hombre tiene una inteligencia limitada y es absolutamente esclavo del medio que lo envuelve: un fenómeno meteorológico, un cambio de temperatura, producirán su necesaria modificación en el organismo humano, y una desilusión sufrida matará en el individuo el buen humor que lo animaba y el amor a la humanidad que, hace un momento, determinaba sus actos.

Esta consideración –entre otras– nos hace ver lo contingente de la libertad de un pueblo que hace *irresponsable* al Jefe del Ejecutivo. Por otra parte, ‘cuanto mayor es la autoridad de que están investidos los gobiernos, menos están dispuestos a que se les cercene; a la soberbia que les inspira el alto rango que ocupan, se mezcla naturalmente cierto desdén hacia aquellos cuya suerte depende de sus determinaciones; propenden a considerar a los pueblos incapaces de razón en la vida pública, y a creer que, en su interés mismo, importa rehusarles libertades de que sólo podrían hacer mal uso’.

La responsabilidad del Jefe del Poder Ejecutivo debe ser colocada en la carta fundamental de toda República, sobre todo en aquellas cuya civilización no puede dar a la costumbre la fuerza necesaria para imprimir en el ánimo del gobernante la noción del deber ni el sentimiento del honor, tan necesarios para impedir que un Presidente emplee el poder en satisfacer sus propias ambiciones o permita el aniquilamiento del país”.

MANUEL A. MERCADO

Responsabilidad presidencial, en Tesis del Primer Externado 1896-1895, compilación a cargo de Juan Camilo Rodríguez Gómez, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, diciembre de 2011, pp. 1194 a 1196.

¿Autorización de tratamiento de datos mediante conductas inequívocas?

El artículo 7º del Decreto 1377 creó la posibilidad de legitimar el tratamiento de datos mediante la autorización producto de “conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca”. De esta forma, la autorización también se podrá obtener a partir de conductas evidentes, claras e incontrovertibles del titular que no admitan duda o equivocación sobre su voluntad de dar su consentimiento para que sus datos sean tratados. Con esto, el citado decreto abrió las puertas para que a través de actos palmarios e indubitables del titular se concluya que el mismo está de acuerdo con que se traten los datos.

Es importante tener presente que el consentimiento se concluye de “forma razonable” a partir de la conducta del titular. Es decir, de esta se deriva de forma lógica, conforme a la razón, sensata, justa o prudente que el titular autorizó la recolección de sus datos. La manera de actuar, proceder o comportarse de una persona, o de reaccionar ante ciertas situaciones es otra forma de expresar su consentimiento para el tratamiento de sus datos. La conducta del titular debe indicar claramente que acepta el tratamiento de su información. Su silencio o inacción no se tienen como consentimiento.

La figura de las conductas inequívocas se incorpora en el numeral 8º del artículo 4º de la propuesta de Reglamento General



NELSON REMOLINA ANGARITA*

Director del GECTI y de la Especialización en Derecho Comercial de la Universidad de Los Andes
nremolin@uniandes.edu.co

“La conducta del titular debe indicar claramente que acepta el tratamiento de su información. Su silencio o inacción no se tienen como consentimiento”.

de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo (2012) cuando se define el consentimiento, pues allí se dice, entre otras, que es “toda manifestación de voluntad, libre, específica, informada y explícita, mediante la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración, ya sea mediante una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”. Estas “claras acciones afirmativas” de la propuesta de reglamento son las conductas inequívocas en comento.

Hacia futuro se justificarán muchas recolecciones de datos

argumentando la existencia de conductas inequívocas. El problema de esta figura radica en dos puntos: en primer lugar el grado de subjetivismo de interpretación de las conductas. Si para algunos una acción del titular es una clara forma de consentir el tratamiento, para otros no lo es. Esto generará incertidumbre jurídica y pérdida de tiempo en debates interpretativos. En segundo lugar, si se concluye que el titular autorizó a través de dichas conductas, el reto es determinar los fines específicos del tratamiento legitimado por esta vía. ¿Cómo determinar los usos que permite el titular con sus conductas inequívocas? ¿De qué manera se puede objetivamente establecer a quiénes se puede enviar la información o permitir el acceso a la misma cuya legitimación proviene de conductas inequívocas? En algunos casos será sencillo determinarlo, pero en otros no.

La autorización a través de conductas inequívocas debe ser informada. A partir de lo que se informe se puede concluir para qué fines el titular autoriza el tratamiento mediante su comportamiento. Estas conclusiones en algunos casos no estarán exentas de subjetivismo interpretativo de cada situación.

En medio de tanto subjetivismo e intérpretes estará el titular del dato expuesto al vaivén de la lectura peculiar de muchos sujetos. ¿Es esto conveniente para garantizar un tratamiento debido de los datos personales?

* Esta nota solo representa la opinión del autor.

Rectificación

En la sección *Calendario* de la edición 377, se señaló, en las fechas de presentación de las declaraciones de retención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad, que el 12 de septiembre vencía el plazo del mes de agosto para los agentes retenedores cuyos últimos dígitos del NIT terminarían en 9 y 0. ÁMBITO JURÍDICO aclara que la fecha correcta era el 10 de septiembre. Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que este error haya podido causar.

Parágrafo de Pepón

Conciliación inaplicable



Alpárriz